



La Resolución 230/2011: La UIF establece nuevas medidas y procedimientos para el Sector Asegurador.

Las novedades respecto al régimen derogado de la anterior Resolución 32/2011. Alcances e impactos posibles en los Sujetos Obligados. Definiciones. El Nuevo régimen para productores y asesores. La debida diligencia en el conocimiento del Cliente. Los legajos. Operaciones Sospechosas e Inusuales.

Por Daniel Gerardo Perrotta
Diciembre 2011.

0. Introducción

La “esperada” Resolución 230 no tendrá los efectos de morigeración sobre las exigencias, que fueran solicitados por el sector asegurador. Si bien, atendiendo los reclamos, el Organismo de Control decide limitar la condición de sujetos obligados, la propia lógica de la operatoria no permite augurar que tal efecto tenga su correlato en la gestión diaria. El nuevo régimen de conozca a su cliente y conformación del legajo, tampoco importa en gran medida un efecto restrictivo. El resto de ajustes constituyen nuevas exigencias o aclaraciones.

1. Desde las definiciones:

1.1. Sujetos Obligados

En primer lugar, la Resolución establece una limitación a la condición de Sujetos Obligados para los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, revistiendo tal condición sólo “cuando intervengan en operaciones relacionadas con seguros de retiro o seguros de vida”.

- Este cambio que podrá ser bien recibido por tales actores, toda vez que constituyó uno de los permanentes reclamos por parte de las Asociaciones que los nuclean, considerando el importante rol que los mismos juegan en lo que a conocimiento del Cliente se refiere, no tendrá el impacto esperado por los Productores. Las aseguradoras deberán continuar exigiendo criterios superiores respecto al conocimiento y aceptación de los clientes.
- Por tanto podemos colegir, que si bien desde lo formal dichos sujetos dejan de revestir la caracterización de “obligados”, esto seguramente no irá en desmedro de las exigencias que las propias aseguradoras deben imponer o mantener, en pos de poder ellas mismas cumplir con las exigencias normativas.

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



1.2. Operaciones Inusuales y Sospechosas

La nueva Resolución, incluye ajustes a la definición conceptual de Operaciones Inusuales y Sospechosas. En primer lugar, en lo referido a Inusuales, establece que son aquellas que no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del Cliente, siendo la novedad estos dos últimos conceptos, es decir el patrimonial y el tributario.

- La inclusión del perfil patrimonial, no agrega nada nuevo ya que obviamente es una consecuencia directa de los perfiles económicos y financieros del cliente. Pero si incorporar el perfil tributario como base de comparación, tiene sus aristas diferenciales. El perfil tributario coadyuva a la determinación del origen legal de los fondos, no obstante no asegura la no existencia de otras fuentes, ni tampoco determina la real capacidad económico-financiera del analizado.
- Considerando la delgada línea divisoria desde su distinción, entre delitos de lavado de activos y evasión tributaria, recordamos que el objetivo del lavador es, introducir dinero obtenido ilícitamente en los circuitos económicos formales, mientras que en el caso de evasión impositiva, lo que se intenta es evadir el pago de los tributos sobre dinero que normalmente es obtenido lícitamente.

En lo referido a la definición de Operación Sospechosa, la modificación es simplemente aclaratoria, estableciendo tal condición aquellas operaciones inusuales que no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el Cliente, agregando *“o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada ...”*

- En este orden, cabe recordar que el Lavado de Dinero, es un delito y como tal le corresponde a la autoridad judicial calificarlo. Los Sujetos Obligados no califican a las personas de “lavadores”, su rol consiste en detectar operaciones “inusuales” y luego de analizarlas poner en conocimiento de las autoridades, aquellas que consideren “sospechosas”.

2. Desde la Estructura

La Resolución presenta también algunas novedades en el marco de las responsabilidades por el cumplimiento normativo, desde las estructuras internas de los Sujetos Obligados.

2.1. Oficial de Cumplimiento

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



Establece la posibilidad de designar la necesaria figura del Oficial suplente, el cual “desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia del principal”.

- Desde las obligaciones definidas para el Oficial, más allá de algunos reordenamientos de las anteriores y ajustes en las redacciones, se destaca la correspondiente a llevar un registro de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas reportadas como sospechosas.
- La novedad es también aclaratoria, conforme a que sin ser especificado taxativamente, ya aparecía también como necesario llevar este registro y toda la documentación analizada, como base adicional para determinar el carácter o no de sospechosa. Una operación calificada como sospechosa, si bien debe ser fundada, deja de ser un eventual problema para el sujeto obligado, mientras que aquellas inusuales no reportadas como sospechosas pueden ser objeto de pedido de informes por parte de los organismos de contralor, por ejemplo en caso de ser denunciado el mismo Cliente por parte de otro sujeto obligado.

2.2. Área de Recursos Humanos

Aparece como un nuevo elemento en la cadena de responsabilidades a la hora de combatir el delito. La Resolución define la obligación de “adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas de contratación de empleados y monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas...”. Asimismo establece como obligación el conservar evidencias documentales de tales controles, intervenidas por el propio responsable de RRHH.

- Esta es una obligación no menor, ya que implica definir nuevos criterios de selección de personal, modelos que si bien existen deberán ser adaptados para incorporar nuevas variables de exposición a riesgos, que permitan predefinir perfiles potenciales de empleados más o menos riesgosos. y en base a los mismos establecer barreras.
- Desde el monitoreo del comportamiento, se introduce la necesidad de definir matrices de riesgo vinculadas al perfil del recurso y a la tarea que desarrolla en la entidad, y conforme el grado de exposición al riesgo emergente de esa combinatoria, definir procesos específicos de seguimiento y control. Estos modelos sin duda exponen a los sujetos obligados a riesgos frente a sus propios recursos humanos, toda vez que el conocimiento y manejo de la información de los mismos pueda ser cuestionado.

3. Desde las Políticas para prevenir e impedir el Lavado de Dinero.

3.1. El Manual de Procedimientos

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



Desde los aspectos formales agrega, además de algunas precisiones, nuevas exigencias. En primer lugar establece “definir” las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento. Considerando la profusa asignación de responsabilidades ya definidas tanto por la presente Resolución, como por la anterior, sin duda la cláusula refrenda el espíritu de que las exigencias contenidas en las resoluciones, son pisos de mínima y los Sujetos Obligados deben adoptar todas las medidas adicionales conducentes que estimen pertinentes y necesarias para la prevención.

Otra importante aclaración se refiere al hecho de que aquellos parámetros definidos y aplicados en los sistemas de prevención, tendrán carácter confidencial, excepto obviamente para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en los procesos de monitoreo y control y quienes lo asistan en sus funciones.

- Otra nueva función y emergente de este punto para el Área de Recursos Humanos, consistiría en definir procesos que comprometan a mantener la confidencialidad de esta crítica información a la nómina de personal involucrado.

3.2. Políticas de Identificación

La Resolución de marras, refrenda el criterio de que la “política de conozca a su Cliente” será una condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial con el mismo.

La novedad radica en el establecimiento de condiciones diferenciales respecto a la cantidad de información que debe formar parte del legajo de los Clientes, conforme se trate de primas únicas o anuales, menores o mayores a \$ 40.000 se trate ya de personas físicas o jurídicas.

- Realmente la diferencia de información a solicitar, no modifica en demasía la situación actual en lo que a obligaciones de conocer al Cliente se refiere, y deriva de esta modificación un intento de mostrar cierta permeabilidad por parte de las autoridades, respecto a modificar aspectos solamente menores. En caso de personas jurídicas, el monto de prima parece realmente exiguo.

3.3. Políticas de Conocimiento

Quizás el cambio más importante desde el punto de vista aclaratorio y formal lo constituye la obligación de constituir perfiles de cliente. En realidad, esto ya era obligatorio conforme lo establecido por la derogada Resolución 32, sin embargo la vigente define el concepto en forma más acabada y además establece el universo de clientes que deben constar con perfil definido y asignado.

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



3.3.1. *Quienes deben tener perfil definido*

Además de los datos requeridos, deben tener perfil aquellos que: contraten pólizas cuya prima única o anual pactada, efectúen aportes extraordinarios en concepto de primas, o la sumatoria de ambos conceptos resulten iguales a superiores a \$ 80.000.-

Ese monto se eleva a \$ 200.000 en los siguientes casos de siniestros e indemnizaciones, anulaciones de pólizas, retiros parciales o rescates totales, acumulados en un año.

3.3.2. Definición del Perfil

El perfil debe estar basado en información y documentación relativa a la situación económica, financiera, patrimonial y tributaria proporcionada por el Cliente y por la que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado. Deberá considerarse además el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente y el origen y destino de los recursos involucrados.

Conclusiones Finales

No debe perderse de vista que la Resolución 165 establece condiciones diferenciales para la SSN, en materia de control más exigentes que las definidas para el BCRA y la CNV.

Dicha Superintendencia debe elaborar un Plan trimestral de Fiscalización, siendo potestad del Presidente de la UIF la aprobación de dichos planes, efectuando —en su caso— las modificaciones que considere pertinentes. Asimismo el mencionado Organismo de Contralor debe remitir los Informes Finales a la UIF, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección.

Por otro lado, establece que la SSN deberá establecer procedimientos a ser aplicados por las entidades supervisadas, tendientes a:

- Evitar que contraten o mantengan relaciones con Clientes sobre los cuales no puedan aplicarse políticas de identificación y conocimiento.
- Aplicar medidas de identificación y conocimiento de los Clientes existentes sobre la base del riesgo de LA y FT.
- Reclamar antecedentes personales y laborales de empleados para reducir al mínimo la posibilidad de vinculación con LA y FT.
- Establecer medidas preventivas a efectos de prevenir el uso de tecnología en maniobras de LA y FT.
- Fijar la documentación a requerir a las PEP para establecer razonablemente el origen de los fondos.

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



- Regular procedimientos a aplicar para determinar el Propietario/Beneficiario del Cliente.

Todo esto aunado al hecho de que Argentina debe rendir exámenes de avances ante GAFI en forma trimestral, los Sujetos Obligados deben esperar nuevas exigencias, controles y verificaciones referidas a convalidar la correcta aplicación de las normas vigentes.



[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

--

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967
En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777